



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

AL CONTESTAR, FAVOR  
REFERIRSE A.

26 de febrero de 1992

Carta Circular Núm. I-2-1265-92

A TODOS LOS CORREDORES Y AGENTES NO-RESIDENTES  
AUTORIZADOS POR ESTA OFICINA

Re: Renovación de licencias para  
el 1992-93

Estimados señores:

El Artículo 9.420(1) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone que antes de la medianoche del 30 de junio de cada año se radicará en la Oficina del Comisionado de Seguros la solicitud por cada licencia cuya renovación se desee.

Si usted interesa renovar su licencia para el año fiscal 1992-93, favor de devolvernos la solicitud adjunta, debidamente cumplimentada, no más tarde del 30 de marzo de 1992, incluyendo también un sobre manila pequeño (12" x 9") pre-dirigido y pre-franqueado.

Los corredores no-residentes deben someter también prueba de que sus fianzas han sido renovadas. Un certificado de extensión de la fianza existente sería suficiente.

La cantidad de la fianza para corredores no-residentes será determinada de acuerdo con la siguiente tabla en base al volumen de negocio realizado para el año calendario de 1991, según el Informe de Negocios radicado en esta Oficina para ese año.

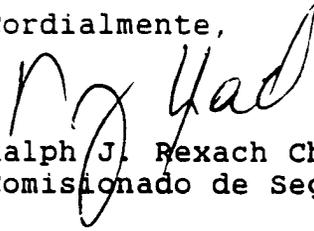
<u>Volumen de Prima</u>		<u>Fianza</u>
Desde	Hasta	
\$ -----0-----	\$ 99,999.99	\$10,000.00
100,000.00	249,999.99	12,500.00
250,000.00	499,999.99	15,000.00
500,000.00	999,999.99	17,500.00
1,000,000.00	o más	20,000.00

-2-

La cantidad correspondiente a la tabla arriba indicada deberá ser multiplicada por el número de personas mencionadas en la licencia de la corporación o sociedad, según dispuesto en el Artículo 9.200 del Código de Seguros de Puerto Rico.

La nueva licencia se le enviará por correo a fines de Junio de 1992.

Cordialmente,



Ralph J. Rexach Chandri  
Comisionado de Seguros